

REGLAMENTO DE CREDITO FECAFE

CAPITULO I

ARTÍCULO 1:

El servicio de crédito del Fondo de Empleados de Empresas Cafeteras, FECAFÉ, busca los siguientes objetivos:

- a. Satisfacer los requerimientos crediticios de los asociados con el fin de facilitarles el acceso a las diferentes líneas con agilidad, oportunidad y eficiencia.
- b. Mejorar la calidad de vida de los asociados, fomentando el ahorro y ajustando el servicio de crédito de acuerdo con las necesidades de los asociados.
- c. Asegurar la máxima rotación de los recursos para lograr que se beneficien el mayor número de asociados.
- d. Fomentar la ayuda mutua entre los asociados.

PRESTACION DEL SERVICIO Y ALCANCE
--

ARTÍCULO 2:

El Fondo prestará a sus asociados los servicios de crédito de conformidad con los estatutos, las normas legales y el presente reglamento.

Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos, al tenor de lo establecido en los estatutos, podrán hacer uso de los servicios de crédito que este reglamento establece.

REQUISITOS PARA HACER USO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 3:

Para hacer uso de los servicios de crédito, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser hábil al momento de la solicitud sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos para cada línea de crédito.
- b. Cumplir fielmente las normas generales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Cancelar oportunamente y tener al día todas sus obligaciones con el Fondo.

RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 4:

Corresponde al Gerente del FONDO, a sus funcionarios y comités de crédito; el desarrollo de las labores y cumplimiento de las actividades del servicio de crédito las cuales se ejecutarán conforme a lo previsto en el presente reglamento y en las directrices particulares que señale la Junta Directiva.

RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5:

El servicio de crédito contará con recursos provenientes de los siguientes medios:

1. Los aportes y depósitos de los asociados.
2. Las amortizaciones de los créditos que cancelen los asociados en cumplimiento del pago de sus obligaciones al FONDO.
3. Con los recursos externos que obtenga el FONDO para atender la demanda del servicio del crédito.
4. El valor de las provisiones y reservas que constituya el FONDO.
5. Los demás valores que estén en función del servicio del crédito.

CAPITULO II

CLASES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 6:

El Fondo otorga a sus asociados las siguientes líneas de crédito:

1. Libre Destinación (Libre Inversión, y con Ahorros)
2. Ahorros
3. Vacaciones
4. Turístico
5. Calamidad Doméstica
6. Mercancías
7. Estudio
8. Vivienda
9. Reparación y Mejora de Vivienda
10. Vehículo
11. Seguro Vehículo (Todo Riesgo y Soat)
12. Libre Destinación por caja

1. CRÉDITO LIBRE DESTINACIÓN (Libre Inversión y con Ahorros)

ARTÍCULO 7:

Es el que se otorga con el objeto de satisfacer requerimientos conforme a conveniencia del asociado y sin comprometerse a dar una destinación específica.

ARTICULO 8:

Las condiciones para esta línea de crédito serán:

- Tiempo Vinculación: tres (3) meses
- Monto: 2.5 veces el valor de los aportes más ahorros
- Plazo máximo: cinco (5) años.
- Interés: 0.75% mensual.
- Seguro deudores: 0.05% mensual

2. CRÉDITO DE AHORROS

ARTÍCULO 9:

Crédito que se hace en base al saldo de los ahorros más intereses a los ahorros que posea el asociado y sin comprometerse a dar una destinación específica; si ya ha solicitado crédito de libre inversión con ahorro, no podrá acceder a este crédito.

ARTICULO 10:

Las condiciones para esta línea de crédito serán:

- Tiempo Vinculación: tres (3) meses
- Monto: el valor de los ahorros permanentes
- Plazo máximo: cinco (5) años.
- Interés: 0.50% mensual.
- Seguro deudores: 0.05% mensual

3. CRÉDITO VACACIONES

ARTÍCULO 11:

Es el que se otorga al asociado al momento de disfrutar su período de vacaciones.

Parágrafo 1:

Quienes durante el año disfruten de vacaciones por dos períodos y en épocas distintas, tendrán derecho al segundo crédito, descontado saldo del primer crédito.

ARTICULO 12:

Las condiciones para esta línea de crédito serán:

- Tiempo Vinculación: doce (12) meses
- Monto: dos (2) veces el salario del asociado y para los Pensionados se establece como monto para este crédito (1) salario base de aportes.
- Plazo máximo: dos (2) años.
- Interés: 0.75% mensual.
- Seguro deudores: 0.05% mensual

Parágrafo 1:

Es requisito para otorgar el crédito, la resolución de vacaciones; el desembolso se realizará el día que el asociado salga a disfrutar del periodo de vacaciones.

4. CRÉDITO TURISTICO

ARTICULO 13:

Es el que se otorga al asociado al momento de salir un paquete turístico promocional o con condiciones que el asociado vea favorables y se acomode a sus necesidades.

ARTICULO 14:

Las condiciones para esta línea de crédito serán:

- Tiempo Vinculación: doce (12) meses
- Monto: el valor del paquete turístico, máximo diez (10) SMMLV
- Plazo máximo: tres (3) años.
- Interés: 0.75% mensual.
- Seguro deudores: 0.05% mensual

Parágrafo 1:

Si después de desembolsado el crédito y pagado el paquete turístico el asociado renuncia a este; podrá verse abocado a unas penalidades y/o sanciones impuestas por la agencia de viajes, los cuales serán asumidos por este.

Parágrafo 2:

Este será concedido al asociado, su cónyuge y a sus familiares en primer grado de consanguinidad.

Parágrafo 3:

El desembolso se realizará única y exclusivamente a nombre del proveedor.

Si el asociado ya ha cancelado los valores causados por la compra del paquete turístico, FECAFE le reembolsará siempre y cuando presente los comprobantes de pago.

5. CREDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA

ARTÍCULO 15:

El crédito de Calamidad Doméstica es el que se otorga excepcionalmente al asociado que ha sufrido un evento personal o familiar por hechos imprevistos y/o enfermedad certificada bajo prescripción médica.

Este crédito también se puede utilizar para exámenes especializados y compra de medicamentos.

Este crédito no cubre ningún tipo de tratamiento para cirugías estéticas.

ARTICULO 16:

Las condiciones para esta línea de crédito serán:

- Tiempo Vinculación: un (1) mes
- Monto: el valor causado, máximo diez (10) SMMLV
- Plazo máximo: dos (2) años.
- Interés: 0.20% mensual.
- Seguro deudores: 0.05% mensual

Parágrafo 1:

Podrán acceder a este crédito los asociados para calamidades que involucren a sus padres, cónyuge, sus hijos y sus hermanos menores de 25 años que dependan económicamente del asociado.

Parágrafo 2:

Es requisito para otorgar el crédito previa presentación de cotizaciones y/o soportes médicos en original que comprueben la respectiva calamidad. El desembolso lo hará FECAFE a nombre del proveedor y si el asociado ya ha cancelado los valores causados por la calamidad, FECAFE le reembolsará siempre y cuando presente los comprobantes de pago.

FECAFE dará un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso para legalizar este crédito. En caso contrario, deberá reintegrar los recursos al fondo.

Parágrafo 3:

De este crédito no se podrá descontar ningún saldo, correspondiente a otra línea de crédito.

6. CRÉDITO DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 17:

Se entiende por crédito de mercancías, aquel que tiene como fin, adquirir electrodomésticos, muebles de hogar, vestuario, juguetería, útiles escolares, accesorios y repuestos de vehículos y maquinaria.

ARTICULO 18:

Las condiciones para esta línea de crédito serán:

- Tiempo Vinculación: doce (12) meses
- Monto: dos (2) veces lo aportes, máximo cinco (5) SMMLV
- Plazo máximo: dos (2) años.
- Interés: 0.75% mensual.
- Seguro deudores: 0.05% mensual

Parágrafo 1:

FECAFE dará un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso para legalizar este crédito. En caso contrario, deberá reintegrar los recursos al fondo.

Parágrafo 2:

El crédito de mercancías se hará en cualquier época del año y es compatible con las demás líneas de crédito.

Parágrafo 3:

El desembolso se realizará a nombre del proveedor. Si el asociado ya ha cancelado los valores causados por la compra, FECAFE le hará el reembolso siempre y cuando presente los comprobantes de pago a su nombre.

7. CRÉDITO PARA ESTUDIO

ARTÍCULO 19:

Es el que se otorga con el objeto de que el asociado, cónyuge o hijos puedan adelantar estudios de primaria y bachillerato (pago de matrícula y pensiones), de pregrado (universitarios), postgrado o maestrías, diplomados, técnicos, para educación no formal y otros, en entidades y/o instituciones aprobadas por el Estado (ministerio de educación, secretaria de educación, consulados, embajadas, Icfes, Icetex).

ARTICULO 20:

Las condiciones para esta línea de crédito serán:

- Tiempo Vinculación: seis (06) meses
- Monto: El valor total de la matrícula, máximo cinco (5) veces el valor de los aportes.
- Plazo máximo: cinco (5) años.
- Interés: 0.50% mensual.
- Seguro deudores: 0.05% mensual

Parágrafo 1:

Los Asociados que tengan auxilio para estudio por la entidad empleadora, se le prestará la diferencia entre el auxilio y el valor de la matrícula, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2:

El asociado podrá comprometer las cesantías y aporte empresa cuando aplique.

ARTÍCULO 21:

El desembolso se realizará a nombre de la institución educativa, previa presentación de la liquidación o certificación del valor de la matrícula.

Si el asociado ya ha cancelado los valores causados por el pago de matrícula, FECAFE le reembolsará siempre y cuando presente factura debidamente cancelada nombre del asociado, cónyuge o hijo.

Parágrafo 1:

Para asociados que tengan crédito de estudio con otra entidad, se le podrá comprar esta cartera siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de este reglamento.

Parágrafo 2:

Podrá hacer un nuevo crédito por esta modalidad cada semestre, sumándole al valor de la matrícula el saldo residual del anterior crédito; una vez terminados los estudios para los cuales realizó el crédito, se realizará un nuevo crédito por el saldo no pagado durante el estudio hasta el plazo y con las condiciones acá establecidas.

Parágrafo 3:

De este crédito no se podrá descontar ningún saldo, correspondiente a otra línea de crédito.

8. CRÉDITO DE VIVIENDA

ARTICULO 22:

Para los créditos de vivienda, FECAFE destinará cada año un presupuesto para esta modalidad de acuerdo con la disponibilidad de recursos del FONDO, monto que se irá agotando de acuerdo con el orden de llegada de las solicitudes de los asociados y a la aprobación del crédito por la Junta Directiva y con la reglamentación existente dando prioridad al asociado que carezca de vivienda.

Parágrafo 1:

La Junta Directiva de FECAFE aprobará los créditos de acuerdo con el orden de llegada de las solicitudes acorde con la disponibilidad de dinero y hará desembolso de los créditos previa presentación de la hipoteca abierta en primer grado a favor del FONDO, si se requiere al ser insuficientes las garantías que el asociado tenga actualmente en FECAFE.

Para cancelación de deuda hipotecaria por la adquisición de la vivienda, el pago se realizará a nombre de la entidad financiera o del tercero con el cual se adquirió la deuda, previa presentación de los certificados de tradición y de la entidad financiera o persona natural con el saldo actualizado de la deuda y los documentos que acrediten que el asociado es el deudor y dueño de la vivienda.

ARTICULO 23:

Este crédito está dirigido única y exclusivamente para compra de vivienda, cancelación de deuda hipotecaria a nombre del asociado, cónyuge y/o hijos.

Parágrafo 1:

Todos los asociados a FECAFE tendrán derecho a crédito para vivienda, dándole prioridad al que carezca de ella.

ARTICULO 24:

Las condiciones para esta línea de crédito serán:

- Tiempo Vinculación: treinta y seis (36) meses
- Monto: 25 veces el valor de aportes hasta 200 SMMLV o el 90% del valor comercial de la vivienda
- Plazo máximo: veinte (20) años.
- Interés: 0.65% mensual.
- Seguro deudores: 0.05% mensual

Parágrafo 1:

Para el pago de este crédito se podrá optar por una de las dos siguientes opciones:

Adicionalmente, los asociados que accedan a este crédito deberán comprometer la liquidación parcial de cesantías, siempre y cuando no la haya comprometido para el crédito de estudio como abono a capital.

Parágrafo 2:

Si se le otorga al mismo tiempo el crédito de fondo rotatorio, las cesantías irán a abonar en primera instancia al crédito de vivienda.

Si el asociado ya tiene alguno de estos dos créditos se le respetará la forma de pago del anterior y una vez cancelados, las cesantías se abonarán al nuevo crédito.

Parágrafo 3:

A quien solicite el crédito de vivienda, se le podrán descontar los saldos adeudados a la fecha por otras modalidades, dichos saldos no deberán exceder del 50% del valor del crédito.

ARTICULO 25:

FECAFE desembolsará el crédito cuando los documentos salgan de registro, previo informe de la notaría.

Parágrafo 1:

El asociado deberá asegurar la vivienda a favor de FECAFE contra los riesgos de (incendio, rayo, temblor, erupción volcánica, anegación y daños por agua), durante la vigencia del crédito o la hipoteca del bien, por valor no inferior a la construcción del inmueble, de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por la compañía de seguros con la que se contraten dichos amparos.

9. CREDITO PARA REPARACION DE VIVIENDA

ARTICULO 26:

Los créditos de reparación de vivienda están dirigidos única y exclusivamente para reparación o ampliación de vivienda y se requiere que esta sea de propiedad del asociado o de su cónyuge, en caso de que el asociado sea soltero y no posea vivienda de su propiedad, podrá utilizar este crédito para la vivienda de sus padres o hijos siempre y cuando ella sea su residencia permanente.

ARTICULO 27:

Las condiciones para esta línea de crédito serán:

- Tiempo Vinculación: treinta y seis (36) meses
- Monto: 15 veces el valor de aportes, máximo 50 SMMLV.
- Plazo máximo: ocho (08) años.
- Interés: 0.65% mensual.
- Seguro deudores: 0.05% mensual

Parágrafo 1

De este crédito no se podrá descontar ningún saldo correspondiente a otra línea de crédito. Sólo los gastos correspondientes a la elaboración de la hipoteca si es el caso.

Parágrafo 2

Los asociados que accedan a este crédito deberán comprometer las cesantías como abono a capital.

Parágrafo 3:

Si se le otorga al mismo tiempo el crédito de fondo rotatorio, las cesantías irán a abonar en primera instancia al crédito de vivienda.

Si el asociado ya tiene alguno de estos dos créditos se le respetará la forma de pago del anterior y una vez cancelados, las cesantías se abonarán al nuevo crédito.

ARTICULO 28:

La junta directiva aprobará los créditos de acuerdo con el orden de llegada de las solicitudes, acorde con la disponibilidad de dinero y hará el desembolso cuando los documentos salgan de registro, es decir, la escritura con la hipoteca a favor del Fondo, en caso de ser insuficientes las garantías que se tengan actualmente. Así mismo deberán presentar el certificado de tradición y presupuesto de la obra a ejecutarse firmado por un ingeniero, arquitecto o maestro de obra con licencia debidamente autenticada. De igual forma, será también aceptada como garantía de este crédito la pignoración de vehículo a favor de FECAFE.

Parágrafo 1:

El desembolso se hará directamente a nombre del asociado.

Parágrafo 2:

Los asociados que accedan a esta modalidad deberán presentar estudio fotográfico del antes y el después de la realización de las reparaciones.

10. CREDITO PARA VEHÍCULO

ARTÍCULO 29:

Este crédito está dirigido para compra o cancelación de préstamo de vehículo con pignoración de este que haya contraído el asociado con entidades bancarias y/o concesionarios.

Esta línea estará destinada para compra de vehículos nuevos o usados que sean asegurables. Los vehículos particulares deberán tener máximo 10 años de antigüedad, los de servicio público 5

años y las motos en modelos asegurables.

El vehículo deberá figurar a nombre del asociado y obligatoriamente deberá quedar pignorado a favor de FECAFE si las garantías que existen son insuficientes.

ARTICULO 30:

Las condiciones para esta línea de crédito serán:

- Tiempo Vinculación: dos (2) años
- Monto: 10 veces el valor de aportes, hasta el 90% del valor del vehículo nuevo y el 80% del usado.
- Plazo máximo: siete (07) años.
- Interés: 0.75% mensual.
- Seguro deudores: 0.05% mensual

Parágrafo 1:

De este crédito no se podrá descontar ningún saldo de otra línea de crédito. Los gastos para la pignoración del vehículo serán asumidos por el asociado.

Parágrafo 2:

El desembolso del dinero se hará previa presentación de los documentos que comprueben la pignoración del vehículo.

Parágrafo 3:

El desembolso será girado directamente a la entidad o persona vendedora, previa comprobación de la negociación.

Parágrafo 4:

Para la cancelación de la deuda bancaria por la adquisición de vehículo, el pago se hará a la respectiva entidad financiera, previa presentación del certificado del valor adeudado y la fotocopia de la tarjeta de propiedad.

11. CREDITO PARA SEGURO VEHÍCULO

ARTICULO 31:

Este crédito es para seguro de vehículo (todo riesgo) y es extensivo al seguro obligatorio (SOAT).

ARTÍCULO 32:

Las condiciones para esta línea de crédito serán:

- Tiempo Vinculación: seis (6) meses.
- Monto: valor de la prima
- Plazo máximo: un (1) año.
- Interés: 0.75% mensual.
- Seguro deudores: 0.05% mensual

Parágrafo 1:

Solamente se asegura el vehículo que figure a nombre del asociado; podrán asegurarlos por la póliza colectiva de FECAFÉ o pólizas individuales con otras compañías aseguradoras.

Parágrafo 2:

El desembolso se hará a la compañía de seguros, previa presentación de la factura, cuenta de cobro o póliza correspondiente.

12. CRÉDITO LIBRE DESTINACIÓN POR CAJA

ARTÍCULO 33:

Para esta modalidad se tendrán en cuenta los otros ingresos que pueda tener el asociado y/o su cónyuge o compañero(a) permanente, siempre y cuando sean demostrables. Los pagos se realizarán por caja.

ARTÍCULO 34:

Las condiciones para esta línea de crédito serán:

- | | |
|-----------------------|--|
| ➤ Tiempo Vinculación: | dos (2) años. |
| ➤ Monto: | 2 veces el valor de los aportes más ahorros, máximo 30 SMMLV |
| ➤ Plazo máximo: | cinco (5) años. |
| ➤ Interés: | 1% mensual. |
| ➤ Seguro deudores: | 0.05% mensual |

Parágrafo 1:

Tendrán derecho a un nuevo crédito, cuando haya transcurrido y/o pagado el 50% de la obligación actual. El saldo restante será descontado del nuevo crédito.

Parágrafo 2:

Para la capacidad de pago, se tendrá en cuenta hasta el 40% de los otros ingresos demostrables del asociado y/o su cónyuge.

Parágrafo 3:

Se deberá constituir garantía real sobre el 100% de la obligación.

Parágrafo 4:

Los cupos para los desembolsos de esta línea de crédito estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35:

Los Asociados podrán hacer abonos extraordinarios a los créditos, diferentes a cesantías y aporte empresa, dichos abonos disminuirán el plazo, el capital y/o las cuotas fijas mensuales a elección del asociado.

Parágrafo 1:

Para los asociados con contrato de trabajo a término fijo, el plazo máximo para cancelar los créditos será igual al tiempo que le falte para terminar el contrato, excepto para aquellos trabajadores con contrato a término fijo de un año y que la empresa les haya renovado en forma continua por más de cuatro (4) años, caso en el cual se les asimilará a trabajadores con término indefinido.

Los asociados con contrato de trabajo a término fijo inferior a un año y con renovaciones de menos de cuatro, podrán acceder a los plazos de las diferentes líneas de créditos cuando el monto del crédito no supere el valor de los aportes, de lo contrario deberá presentar garantía real para acceder al crédito con los mismos plazos.

En concordancia con el parágrafo 3 del artículo 9 de los estatutos, cuando un asociado cambie de empresa patrocinadora, se le conservará la antigüedad para cumplir con el requisito en tiempo exigido para acceder a las distintas modalidades de crédito.

Parágrafo 2:

El interés que se cobra en los créditos es un interés nominal, mensual, vencido y sobre saldos.

Parágrafo 3:

Los créditos serán desembolsados los martes y jueves de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 36:

La amortización del crédito se hará mediante descuentos por nómina, con cuotas fijas, mensuales y vencidas.

Parágrafo 1:

Todos los créditos otorgados a excepción de la línea libre destinación por caja, se cancelarán hasta el cincuenta por ciento (50%) en cuotas semestrales y el saldo restante en cuotas mensuales iguales y/o cuotas fijas mensuales según se haya pactado.

Parágrafo 2:

Los asociados de acuerdo con la ley podrán hacer abonos al préstamo de compra de vivienda con avances de las sumas correspondientes a las cesantías y otras prestaciones sociales.

ARTÍCULO 37:

Ningún asociado podrá comprometer más del 50% del salario mensual.

ARTÍCULO 38:

En caso de mora en el pago de las obligaciones, se cobrará la tasa máxima permitida para las entidades financieras establecidas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 39:

Los créditos concedidos a miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y funcionarios del FONDO, que sean asociados, serán ratificados en reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 40:

Todas las líneas de crédito, *excepto libre destinación por caja*, se pagarán de acuerdo con los plazos preestablecidos en el presente reglamento; sin embargo, el asociado podrá acceder a un plazo más amplio de acuerdo con su antigüedad, así:

Tiempo de Vinculación	Plazo
5-10 años	1 año más de plazo
11-15 años	2 años más de plazo
16 en adelante	3 años más de plazo

ARTÍCULO 41:

Para los asociados que tengan *aporte empresa*, este podrá optar por destinarlo a incrementar sus aportes o como abono a capital de cualquiera de las líneas de crédito; siempre y cuando no posea crédito de fondo rotatorio.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 42:

Todo crédito será garantizado por medio de una autorización de descuento debidamente legalizada y un pagaré a la orden en blanco con carta de instrucciones, firmada por el beneficiario y codeudores solventes, que deberán ser asociados al Fondo.

ARTICULO 43:

Para los créditos de consumo se deberá garantizar el 70% de estos y el 30% descubierto será protegido con el valor de las prestaciones sociales a que tiene derecho al momento de su liquidación, como también con el aumento de sus aportes y la disminución de la deuda con las cuotas mensuales pagadas.

Parágrafo 1:

Si el crédito es igual o menor al valor de sus aportes y ahorros, no se le exigirá codeudor, pues estos sirven como garantía de los créditos.

Parágrafo 2:

Cuando al momento del retiro de la empresa patrocinadora, un asociado tenga menos aportes que obligaciones, este deberá comprometer previamente a título de garantía a favor del FONDO en lo que la ley lo permita, el valor de sus prestaciones sociales, cesantías e indemnización.

Parágrafo 3:

Igualmente, un asociado podrá garantizar sus créditos, hasta por el 80% de las cesantías ya consignadas en los fondos de cesantías.

Parágrafo 4:

Los asociados vinculados a Fecafe, que también tengan la condición de afiliados a Foncafe, podrán comprometer como garantía de los créditos que suscriban con el fondo de empleados hasta el 80% de los aportes que posean en el fondo mutuo de inversión.

Parágrafo 5:

El asociado que pignore el vehículo deberá constituir prenda sin tenencia a favor del FONDO y presentar póliza de seguro contra todo riesgo acompañada del recibo de cancelación, del valor de la prima del seguro. El primer beneficiario de la póliza deberá ser FECAFÉ.

Parágrafo 6:

Cuando se presente garantía de pignoración vehículo, el asociado deberá presentar a FECAFE anualmente fotocopia del pago de los impuestos, fotocopia del seguro obligatorio SOAT y adicionalmente deberá asegurar el vehículo contra todo riesgo y el beneficiario de la póliza deberá ser FECAFE.

Parágrafo 7:

El Asociado que como garantía de crédito hipoteque un bien raíz, deberá presentar póliza de seguro contra todo riesgo sobre el bien inmueble objeto de la hipoteca, acompañada del recibo de cancelación del valor de la prima del seguro. El primer beneficiario de la póliza deberá ser FECAFÉ.

Parágrafo 8:

Mientras el asociado tenga vigente la hipoteca con FECAFE, deberá enviar anualmente, el certificado de tradición del bien inmueble.

Parágrafo 9:

El asociado deberá asegurar la vivienda por el valor comercial del bien mientras dure la vigencia del crédito y/o la hipoteca del bien, contra los riesgos de incendio y rayo, temblor y/o erupción volcánica, anegación, daños por agua, deslizamientos y movimientos de tierra; el beneficiario de este seguro será FECAFE

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44:

El FONDO no hará discriminación para el otorgamiento del crédito y sólo se limitará a constatar que el solicitante este al día en el cumplimiento de sus obligaciones y se ciña a lo estipulado en los estatutos y el presente reglamento.

ARTÍCULO 45:

Cuando un asociado se desvincule laboralmente de una por cualquier causa y la liquidación de sus cesantías, prestaciones sociales, indemnización, aportes y ahorros no le alcanzare para cancelar las deudas, deberá firmar pagaré en blanco con carta de instrucciones y demás documentos que el fondo estime convenientes para respaldar la nueva obligación, dándole continuidad o mejorando las garantías existentes. El saldo restante lo cancelará en el tiempo que le falte de acuerdo con el plan de pago inicialmente pactado al acceder el crédito y le será cobrado un interés mensual sobre saldos a partir de la fecha del retiro, correspondiente al 12% anual si el crédito es de la línea de vivienda y si la deuda es por otra línea de crédito, la tasa será del 15% anual.

En caso de mora en la cancelación de las cuotas, deberá un interés equivalente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Si se presentare incumplimiento en el pago de las obligaciones, se dará por vencido el plazo de la obligación y se procederá al proceso jurídico correspondiente.

Los costos del registro del pagaré serán por cuenta del usuario del crédito.

ARTÍCULO 46:

El FONDO enviará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes al tesorero o pagador de cada entidad asociada del gremio cafetero, una relación detallada sobre los descuentos que se les deben hacer a los asociados del Fondo.

ARTÍCULO 47:

Todos los créditos otorgados, están amparados por una póliza colectiva de seguro vida deudores con cargo al asociado, la cual se descuenta de los créditos incrementando la tasa de interés en 0.05%.

ARTÍCULO 48:

Todo asociado que solicite un crédito, de cualquier modalidad, deberá firmar autorización para consulta y reporte ante las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 49:

El seguro cartera tiene como condiciones de ingreso edad máxima de 69 años y edad de permanencia hasta los 80 años.

ARTÍCULO 50:

Si en algún momento, se ve afectada la estabilidad económica de FECAFE, presentando momentos de iliquidez, se revisarán nuevamente las tasas, los plazos y se tomarán los correctivos del caso.

ARTICULO 51:

Tendrán derecho a un nuevo crédito por la respectiva modalidad, cuando haya transcurrido y/o pagado el 25% de la obligación actual. el saldo restante será descontado del nuevo crédito a excepción de la línea libre destinación por caja.

Parágrafo 1:

El asociado que no cumpla con los requisitos para acceder a otro crédito por la respectiva modalidad podrá cancelar por caja el saldo faltante para completar el 25% en dinero y esperar un mes. Si el asociado cancela el saldo total del crédito por caja, podrá acceder inmediatamente a un nuevo crédito por esta misma modalidad.

ARTICULO 52:

El presente reglamento de crédito fue aprobado por la Junta Directiva de FECAFÉ, realizada el día 23 de septiembre de 2024, según consta en el Acta Nro 288.

DANIEL EDUARDO GONZALEZ
Presidente Junta Directiva

JULIAN ANDRES CARMONA HERRERA
Gerente

	LISTA DE MODIFICACIONES				
FECHA DE MODIFICACIÓN	ARTICULOS REFORMADOS	TIPO DE MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CAMBIO	VERSIÓN ANTERIOR	ACTA
Septiembre de 2024	EN GENERAL	MODIFICACIÓN CONDICIONES PARA ACCEDER A CRÉDITO	Las condiciones para esta línea de crédito serán: ➤ Tiempo Vinculación: dos (2) años. ➤ Monto: 2 veces el valor de los aportes más ahorros, máximo 30 SMMLV ➤ Plazo máximo: cinco (5) años. ➤ Interés: 1% mensual. ➤ Seguro deudores: 0.05% mensual NOTA: MODIFICACIÓN REALIZADO EN TODAS LAS LINEAS DE CRÉDITOS	Los créditos se pagarán en un plazo máximo de cinco (5) años (60 meses), se abonarán el 100% del crédito en cuotas fijas mensuales. ➤ El interés de dicho crédito es del 1% ➤ A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.	288
	ARTICULO 17		Se entiende por crédito de mercancías, aquel que tiene como fin, adquirir electrodomésticos, muebles de hogar, vestuario, juguetería, útiles escolares, accesorios y repuestos de vehículos y maquinaria.	ARTÍCULO 20: Se entiende por crédito de mercancías, aquel que tiene como fin, adquirir electrodomésticos, muebles de hogar, vestuario, juguetería y útiles escolares.	
	ARTICULO 41	ADICION	Para los asociados que tengan <i>aporte empresa</i> , este podrá optar por destinarlo a incrementar sus aportes o como abono a capital de cualquiera de las líneas de crédito; siempre y cuando no posea crédito de fondo rotatorio.		